

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Segunda

Tomo CC

Tepic, Nayarit; 26 de Junio de 2017

Número: 125

Tiraje: 030

SUMARIO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE DIVERSOS ACUERDOS DELEGATORIOS CON APLICACIÓN A PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

LICENCIADO ROY RUBIO SALAZAR, Auditor Superior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 116, fracción II, párrafo sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121, 121 bis, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 15, Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Décimo, transitorios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 12 y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 1, 3, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO. La Auditoría Superior del Estado, es un ente del Congreso del Estado de Nayarit, especializado en materia de fiscalización, dotado con autonomía técnica y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad a la competencia que le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la ley que lo rige y las demás leyes aplicables.

SEGUNDO. La representación de la Auditoría Superior del Estado la tiene el Auditor Superior y de conformidad con la ley de la propia institución le corresponde el trámite y resolución de los asuntos de la competencia que la propia ley señala.

TERCERO. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que en su artículo Tercero Transitorio, párrafo cuarto, señala que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio.

CUARTO. El 27 de diciembre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, misma que en el artículo Cuarto Transitorio establece las reglas de aplicación de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, respecto a los procedimientos de responsabilidad, considerando la nueva denominación de la institución y las nuevas atribuciones conferidas con motivo de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO. Entre los aspectos que regularon los transitorios de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, para efectos del presente acuerdo se encuentra lo establecido por el Cuarto y Noveno transitorios, mismo que medularmente señalan:

- a. Los procedimientos administrativos y resarcitorios iniciados de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los recursos que deriven de estos, que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

- b. Los procedimientos de responsabilidad iniciados por la Auditoría Superior del Estado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley local de responsabilidades administrativas aplicable en el Estado de Nayarit, serán tramitados de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 27 de diciembre de 2000.
- c. Derivado del cambio de denominación, los expedientes que se encuentren en trámite ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado o en los que éste sea parte, así como los que deriven o sean consecuencia de los mismos, continuarán sustanciándose por la Auditoría Superior del Estado, hasta su total conclusión, conforme a las disposiciones aplicables.
- d. Se ratifica el contenido de los acuerdos, circulares, guías, manuales y demás normatividad, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado deberá actualizar dicha normativa, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEXTO. Que el artículo 54, fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado confiere facultades a ésta Institución para emitir acuerdos de presunción de responsabilidades resarcitorias así como para promover las acciones de responsabilidad a que refiere el Título Octavo de la Constitución Política del Estado y la ley de la materia, facultad que fue delegada por el Auditor General al Director General de la Unidad Jurídica, ambos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, mediante acuerdos publicados el 19 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013, respectivamente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. Que los artículos 7, fracciones XVI, XX, 11, fracción XVI, 66, fracción II, 74, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 57, párrafo segundo, 67, fracción III, 72, fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, confiere facultades a ésta Institución para emitir resoluciones de los procedimientos de responsabilidades resarcitorios y administrativos, así como los que deriven de los recursos de reconsideración o inconformidad, facultades que fueron delegadas por el Auditor General al Director General de la Unidad Jurídica, ambos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, mediante acuerdos publicados el 5 de junio de 2010, 15 de junio de 2011, 13 de noviembre de 2013 y 5 de febrero de 2014, respectivamente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

OCTAVO. Que el artículo 57, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, confiere la facultad de ejecutar la sanciones previstas del capítulo segundo denominado "Denuncias, Sanciones Administrativas y Procedimiento para Aplicarla", de acuerdo con las formalidades y procedimientos establecidos en la ley en mención, facultad que fue delegada por el Auditor General al Director General de la Unidad Jurídica, ambos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, mediante acuerdo denominado "Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega en el Director General de La Unidad Jurídica, Facultad Para Ejecutar Sanciones Administrativas" publicado el 13 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

NOVENO. Que los artículos 11, fracción I y 17, fracción III y IV de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 14, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, confiere la facultad de representar en juicios, facultad que fue delegada por el Auditor General al Director General de la Unidad Jurídica, ambos del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, mediante acuerdo denominado “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega en el Director General de la Unidad Jurídica la Facultad de Intervenir en Juicios y Promover el Inicio de Diversos Procedimientos” publicado el 13 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

En virtud de lo anterior, es que se emite el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL CONTENIDO DE DIVERSOS ACUERDOS DELEGATORIOS CON APLICACIÓN A PROCEDIMIENTOS INICIADOS CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Artículo Primero.- Se ratifica el contenido de los acuerdos denominados: “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega Facultad para Emitir los Acuerdos de Presunción de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria en el Director General de la Unidad Jurídica” y “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Modifica el Acuerdo de Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Doce”, publicados el 9 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013, respectivamente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; entendiéndose en virtud del cambio de denominación de la Institución, sin perjuicio de su ejercicio directo, delegada la facultad del Auditor Superior al Director General de la Unidad Jurídica, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a efecto que el último de los mencionados emita los acuerdos de presunción de responsabilidad resarcitoria y administrativa, determinadas consecuencia de la fiscalización de los programas y recursos públicos y la revisión de las cuentas públicas, con base en las constancias integradas en los expedientes de la Institución y demás circunstancias pertinentes.

Artículo Segundo.- Se ratifica el contenido de los acuerdos denominados: “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega Facultad en el Director General de la Unidad Jurídica”, “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega Facultad, Relacionada con el Recurso de Reconsideración, en el Director General de la Unidad Jurídica”, “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega en el Director General de la Unidad Jurídica la Facultad Relacionada con el Recurso de Inconformidad” y “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Dispone que las Resoluciones que se Emitan Podrán Ser Firmadas Indistinta o Conjuntamente”, publicados el 5 de junio de 2010, 15 de junio de 2011, 13 de noviembre de 2013 y 5 de febrero de 2014, respectivamente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; entendiéndose en virtud del cambio de denominación de la Institución, delegada la facultad del Auditor Superior al Director General de la Unidad Jurídica, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que conjunta o indistintamente los dos servidores públicos mencionados, firmen las resoluciones de los procedimientos de

responsabilidades, resarcitorios y administrativos, así como las que deriven de los recursos de reconsideración o inconformidad.

Artículo Tercero.- Se ratifica el contenido del acuerdo denominado: “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega en el Director General de La Unidad Jurídica, Facultad para Ejecutar Sanciones Administrativas” publicado el 13 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; entendiéndose en virtud del cambio de denominación de la Institución, delegada la facultad del Auditor Superior al Director General de la Unidad Jurídica, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que ejecute las sanciones administrativas determinadas en los procedimientos administrativos sustanciados en la Unidad Jurídica del Órgano de Fiscalización Superior, consistentes en amonestaciones pública y/o privada.

Artículo Cuarto.- Se ratifica el contenido del acuerdo denominado: “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega en el Director General de la Unidad Jurídica la Facultad de Intervenir en Juicios y Promover el Inicio de Diversos Procedimientos” publicado el 13 de noviembre de 2013, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit; entendiéndose en virtud del cambio de denominación de la Institución, delegada la facultad del Auditor Superior al Director General de la Unidad Jurídica, ambos de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para intervenir en toda clase de juicios en que el órgano sea parte, así como promover el inicio de procedimientos judiciales, civiles, contencioso-administrativos o los que pudieran derivar de la relación laboral con los trabajadores del propio Órgano de Fiscalización Superior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. El artículo Primero del presente instrumento perderá vigencia a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedando abrogados en ese momento los acuerdos denominados “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Delega Facultad para Emitir los Acuerdos de Presunción de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria en el Director General de la Unidad Jurídica” y “Acuerdo Mediante el Cual el Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado Modifica el Acuerdo de Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Doce”, publicados el 9 de diciembre de 2012 y 6 de febrero de 2013, respectivamente, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

TERCERO. Lo dispuesto en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto del presente instrumento, continuarán vigentes en tanto no se encuentren totalmente concluidos los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez ocurrido este supuesto quedarán abrogados los acuerdos que ahí se mencionan, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL AUDITOR SUPERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT, **LICENCIADO ROY RUBIO SALAZAR**; A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.- *Rúbrica.*